



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 13 De Lunes, 30 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210045500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Belki Alvarado Vidales	Luz Mila Marquez Duran	28/01/2023	Auto Decide - Niega Solicitud De Emplazamiento
08001418902020200047100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coninsa Ramon H Sa	Otros Demandados, Jubet Hernandez Saltarin	28/01/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020190071500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mery Cecilia Dickson Saenz, Acreedores De Mery Cecilia Dickson Saenz	28/01/2023	Auto Decide - Designa Curador-Adlitem
08001418902020190071600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Sandra Milena Teilor , Acreedores De Sandra Milena Teilor Salcedo	28/01/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020210057600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Luis Fernando Lopez Lozano	28/01/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

0a865a5b-a53d-4cd7-a36f-322549189611



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 13 De Lunes, 30 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210097900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansia Compañía De Financiamiento	Melek Sabagh Cajeli	28/01/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Día Dieciséis (16) De Marzo De 2023 A Las 09:00 Am, Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del Código General Del Proceso
08001418902020200029500	Verbales De Minima Cuantia	Edgardo Antonio Baza Maury	Herederos Indeterminados Luis Cuervo	28/01/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Día Catorce (14) De Marzo De 2023 A Las 09:00 Am, Como Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia Inicial

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

0a865a5b-a53d-4cd7-a36f-322549189611



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-
RADICADO: 080014189020-2020-00295-00
DEMANDANTE: EDGARDO ANTONIO BAZA MAURY
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO CUERVO DEL GALLEGO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de enero 2023.

El Secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, y vencido el término del traslado de la demanda, sin que se propusieran excepciones de mérito por parte del Curador Ad-Litem designado para la representación del demandado y demás personas indeterminadas, y sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para la práctica de la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, en el transcurso de la cual se llevará a cabo la inspección judicial en el inmueble objeto de pertenencia, de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 ibídem.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

Primero: SEÑALAR el día *catorce (14) de marzo de 2023 a las 09:00 am*, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en el transcurso de la cual se llevará a cabo la inspección judicial en el inmueble objeto de pertenencia, de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 ibídem, prevéngase a las partes para que se presenten con sus documentos de identidad y pruebas que pretendan hacer valer. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley.

Segundo: CÍTESE para el día *catorce (14) de marzo de 2023 a las 09:00 am*, al demandante EDGARDO ANTONIO BAZA MAURY, con el fin de que absuelvan el interrogatorio de parte formulado por el Despacho tal como lo dispone el artículo 372 del C.G.P

Tercero: CÍTESE para el día *catorce (14) de marzo de 2023 a las 09:00 am*, al Dr. HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO, Curador Ad-Litem designado, para que asista a la audiencia señalada en el numeral 1º de esta decisión, a fin de que represente los intereses de los Herederos Indeterminados de Luis Eduardo Cuervo del Gallego, y demás personas indeterminadas. Tarea para la cual fue encomendado.

Cuarto: CÍTESE para el día *catorce (14) de marzo de 2023 a las 09:00 am*, a los señores MERCY MARIA OLIVARES ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.788.125, DIALIS MARIA CAMARGO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 2.668.112, MIGUEL ENRIQUE DE HOYOS NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.708.239, ELIZABETH GUERRERO DE BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 32.631.079, y ANGEL GREGORIO PADILLA CANTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.172.112, como testigos de la parte



demandante, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos constitutivos de la demanda y sobre los cuales tengan pleno conocimiento.

Quinto: DECRETAR dictamen pericial de oficio, con intervención de auxiliar de la justicia - perito de bienes inmuebles, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-388883, ubicado en la Calle 96 N° 2D -30 en el barrio San Luis de Barranquilla. Lo anterior, con la finalidad de que este resuelva los siguientes interrogantes:

1. Sírvase determinar la ubicación, medidas y linderos del inmueble (identificación plena).
2. Sírvase indicar en su dictamen la clase de construcción del inmueble y la antigüedad de la misma.
3. Sírvase indicar en su dictamen, las mejoras realizadas al inmueble y antigüedad de dichas mejoras.
4. Sírvase indicar en su dictamen el estado de conservación del bien inmueble.
5. Sírvase señalar en su dictamen la destinación del inmueble.

Sexto: NOMBRAR para tales efectos ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL, identificada con NIT No. 901.030.463-3, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia activos con fundamento en la parte motiva, quien se localiza en la calle 34 No. 42 - 28 Piso 4 Oficina E16, Teléfono celular 3114130506 - 3015089875, E-mail acrjbarranquilla@hotmail.com. El cual deberá rendir el informe antes indicado en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados a partir de su posesión, quien además deberá estar presente el día *catorce (14) de marzo de 2023 a las 09:00 am* durante la audiencia señalada en el numeral primero de la parte resolutive de esta decisión, así como en la inspección judicial ibídem. Comuníquese por el medio más expedito su designación. Señálese como honorarios provisionales del perito, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 300.000.00.) los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

Séptimo: Advertir a las partes, para que en audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos etc. Las cuales deben aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, proposición de excepciones de mérito y traslado de excepciones, tal como lo dispone el artículo 372 ibídem.

Octavo: Prevenir las que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4° Del C.G.P.) y que la sentencia se emitirá en la misma audiencia aunque aquellas o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado y que en la misma se resolverá sobre la concesión de la apelación si esta procediere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

wl

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notifica a las partes, por anotación en estado No. 13, hoy 30 de enero de 2023 MARCELO ANDRES LEYES MORA SECRETARIO
--

Carrera 44 N. 38 – 11 piso 4

Edificio: Banco Popular

Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla.

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a352b7dab47f04f334248e8ea6c2812e4c3855e92a36ba4b08acd4bd5488aec**

Documento generado en 28/01/2023 10:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08001418902021-00979-00
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A -NIT. 860.043.186-6
DEMANDADOS: MELEK SABAGH CAJELI -C.C 17.844.719

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado ya feneció, a lo cual el ejecutante recorrió las mismas, por lo que el asunto se encuentra pendiente por fijar fecha para llevar a cabo audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de enero 2023.

El Secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho judicial procederá a fijar fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

Primero: SEÑALAR el día *dieciséis (16) de marzo de 2023 a las 09:00 am*, como fecha para llevar a cabo las AUDIENCIAS de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se realizarán a través del medio electrónico LIFESIZE, prevéngase a las partes para que se presenten con sus documentos de identidad y pruebas que pretendan hacer valer. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley.

Segundo: CÍTESE para el día *dieciséis (16) de marzo de 2023 a las 09:00 am*, al representante legal o quien haga sus veces de la entidad demandante BANCO SERFINANZA S.A, y al demandado MELEK SABAGH CAJELI, con el fin de que absuelvan el interrogatorio de parte formulado por el Despacho tal como lo dispone el artículo 372 del C.G.P

Tercero: CÍTESE para el día *dieciséis (16) de marzo de 2023 a las 09:00 am*, al señor MELEK SABAGH CAJELI, para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte, que le formulará su contraparte en audiencia o en sobre cerrado.

Cuarto: CÍTESE para el día *dieciséis (16) de marzo de 2023 a las 09:00 am*, al representante legal o quien haga sus veces de la entidad demandante BANCO SERFINANZA S.A, para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte, que le formulará su contraparte en audiencia o en sobre cerrado

Quinto: CÍTESE para el día *dieciséis (16) de marzo de 2023 a las 09:00 am*, a la señora RITA KARAM FARAK, como testigo de la parte demandante, a fin de que declare sobre los hechos de la demanda y de su contestación, sobre los cuales tengan conocimiento.



Sexto: CÍTESE para el día *dieciséis (16) de marzo de 2023 a las 09:00 am*, a Juan Carlos Pérez Díaz, perito Grafólogo y Documentólogo Forense, quien rindió el dictamen que se encuentra visible en folios 56 a 65 del PDF No. 11 del expediente electrónico, para que esté presente en la audiencia señalada en el numeral primero, y declare sobre el contenido del dictamen rendido y para los efectos de la contradicción del mismo.

Quien puede ser ubicado en la dirección Carrera 92 # 8A -76 Torre 5 Apto 320 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico sci_eu@yahoo.es.

Séptimo: Niéguese por inconducente ordenar la práctica de la prueba pericial grafológica solicitada por la parte ejecutante, pues conforme a lo normado en el Art. 227 del CGP., no se cumplió en su oportunidad con el deber de aportar el dictamen pericial que requiere y pretende hacerse valer el en juicio.

Octavo: ACOGER como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, y por la parte demandada con la contestación de la misma.

Noveno: REQUERIR a las partes junto con sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

wl

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica a las partes, por
anotación en estado No. 13, hoy 30 de enero de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
SECRETARIO

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b695f99d28ddb89abc88c5dc1d9727044b627804a8e16eace5ec3002cea71f1d**

Documento generado en 28/01/2023 10:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 080014189020 2019 00715-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA-, con NIT. 900.528.910-1

Demandado: MERY CECILIA DICKSON SAENZ, con C.C. No. 34.995.310.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, donde la demandada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Emplazados, pendiente para nombrar Curador Ad-Litem, Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de enero 2023.

El Secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá a designarle Curador Ad-Litem a MERY CECILIA DICKSON SAENZ, identificada con C.C. No. 34.995.310; dentro del sub-judice, en virtud de lo establecido en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al Dr. GLEYNER ENRIQUE GOMEZ, identificado con C.C. 1.122.407.913 y T.P. 339.601 del C.S.J. como Curador Ad-Litem de MERY CECILIA DICKSON SAENZ, identificada con C.C. No. 34.995.310; para que se notifique del auto de fechas 28 de enero de 2020¹ que libró mandamiento de pago dentro de la demanda principal², y del auto de fecha 27 de abril de 2022³, que libró mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada la cual reposa en archivo 04PoderconFirmaDigital.

El Curador Ad-Litem puede ser notificado en la dirección electrónica gleinergo20@hotmail.com y en la Calle 61 N° 41 - 50 Apto 804B Barranquilla - Atlántico, teléfono: 3166270481, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000.00.) los cuales deberá pagar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica a las partes, por
anotación en estado No. 13, hoy 30 de enero de 2023

MARCELO ANDRES LEYES MORA
SECRETARIO

¹ Ver folio 17 del PDF No. 01 del expediente electrónico.

² Ver folios 1 a 16 del PDF No. 01 del expediente electrónico.

³ Ver PDF No. 29 del expediente electrónico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4
Edificio BANCO POPULAR
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.



Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a5da84835ad6fa6123f233804505e52c9a7aebf95ac8e5b49117c1555d3f48**

Documento generado en 28/01/2023 10:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020221-000576-00

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A, con NIT No. 901.034.871-3

DEMANDADOS: LUIS FERNANDO LOPEZ LOZANO, identificado con C.C No. 78.740.857 y
ARMANDO MIGUEL PACHECO MENDOZA, identificado con C.C No. 78.111.226.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia, informándole que los ejecutados se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago, sin proponer excepciones. Sírvase proveer.
Barranquilla, 27 de enero 2023.

El Secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial, se procede de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, los ejecutados LUIS FERNANDO LOPEZ LOZANO y ARMANDO MIGUEL PACHECO MENDOZA, quedaron notificados del mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2021, el día 13 de enero de 2022, tal como se desprende de la constancia de notificación surtida conforme a lo señalado en el Art. 08 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, pues se envió el traslado de la demanda y copia del mandamiento de pago, como se vislumbra en archivo PDF No. 08 del expediente electrónico¹, ejecutados que dejaron vencer el término del traslado sin efectuar oposición ni proponer excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados.

Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E

Primero: Seguir adelante la ejecución contra LUIS FERNANDO LOPEZ LOZANO, identificado con C.C No. 78.740.857 y ARMANDO MIGUEL PACHECO MENDOZA, identificado con C.C No. 78.111.226, quienes se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2021, proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

¹ Lo anterior, en razón a que la demanda junto con sus anexos fue enviada el 23 de diciembre de 2021, fecha de vacancia judicial, por lo tanto, los dos días hábiles siguientes culminaron el 13 de enero de 2022.



Segundo: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Cuarto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Quinto: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho, la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.192.999).

Sexto: Ejecutoriado este proveído y el auto que apruebe las respectivas costas, de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

Séptimo: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 080012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

wl

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes, por anotación en estado No. 13, hoy 30 de enero de 2023

MARCELO ANDRES LEYES MORA
SECRETARIO

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40139ae9f3759a475e6f4ef63a1231c497e617ba3c9a770ba35b8c9b631e2b0a**

Documento generado en 28/01/2023 10:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 080014189020 2019 00716-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA-, identificado con NIT. 900.528.910-1

Demandado: SANDRA MILENA TEILOR SALCEDO, con C.C. No. 33.273.592.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza: Al despacho el proceso de la referencia, informándole que la ejecutada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago dentro de la demanda Barranquilla, 27 de enero 2023.

El Secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial, se procede de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, se promovió en dos oportunidades tramite ejecutivo acumulado contra la aquí ejecutada, a lo cual el despacho mediante autos de fecha 28-enero-2020 y 17-febrero-2020, libró mandamiento de pago dentro de la demanda principal, y mediante auto fechado 11-mayo-2021 se libró mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada¹. Providencias que le fueron notificadas a la demandada, respectivamente, los días 15 de junio de 2021 y 12 de abril de 2022, tal como se desprende de las constancias de notificación surtidas conforme a lo señalado en el Art. 08 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, pues se envió el traslado de la demanda y copia del mandamiento de pago, como se vislumbra en archivos PDF No. 20 y 27 del expediente electrónico, ejecutada que dejó vencer el término del traslado sin efectuar oposición ni proponer excepciones de mérito, de igual manera, en el emplazamiento a los acreedores no compareció ninguno de ellos dentro del término legal a hacer valer su crédito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución contra SANDRA MILENA TEILOR SALCEDO, con C.C. No. 33.273.592, quien se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2020 corregido en providencia del 17 de febrero de 2020,

¹ Ver Archivos PDF No. 01 folios 18 a 21 y PDF No. 17, respectivamente.



proferidas en este proceso dentro de la demanda principal, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Seguir adelante la ejecución contra SANDRA MILENA TEILOR SALCEDO, con C.C. No. 33.273.592, quien se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2021, corregido en providencia del 18 de febrero de 2022 proferido dentro de la demanda acumulada, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 y 463 # 5 del Código General del Proceso.

Cuarto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito a los demandantes por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P, y de acuerdo a la prelación establecida en la Ley sustancial.

Quinto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense a las que correspondan a cada demanda en particular.

Sexto: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$1.114.540.00), respecto a la demanda principal.

Séptimo: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.387.00), respecto a la demanda acumulada.

Octavo: Ejecutoriado este proveído y en firme la liquidación de costas, de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

Noveno: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 080012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

wl*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica a las partes, por
anotación en estado No. 13, hoy 30 de enero de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4
Edificio BANCO POPULAR
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.



Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6382ffb18b3539492414dd8d9336807a8c998c43e7b5f63ea6c1827f8a81e4af**

Documento generado en 28/01/2023 10:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 0800141890202020-00471-00

Demandante: SOCIEDAD CONINSA RAMÓN H. S.A., con NIT. 890.911.431

Demandados: JUBET HERNANDEZ SALTARIN, con CC. 1.140.854.509 y DISTRIBUIDORA DE FERRETERIA ELECTRICOS Y SEGURIDAD S.A.S., con NIT 900.902.445-1

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia, informándole que los ejecutados se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago, sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de enero 2023.

El Secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial, se procede de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, los ejecutados JUBET HERNANDEZ SALTARIN, y la DISTRIBUIDORA DE FERRETERIA ELECTRICOS Y SEGURIDAD SAS, quedaron notificados del mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2021 corregido mediante providencia del 30 de julio de 2021, el día 11 de febrero de 2022, tal como se desprende de la constancia de notificación surtida conforme a lo señalado en el Art. 08 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, pues se envió el traslado de la demanda y copia del mandamiento de pago, como se vislumbra en archivo PDF No. 22 y 23 del expediente electrónico, ejecutados que dejaron vencer el término del traslado sin efectuar oposición ni proponer excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución contra JUBET HERNANDEZ SALTARIN, con CC. 1.140.854.509, y DISTRIBUIDORA DE FERRETERIA ELECTRICOS Y SEGURIDAD S.A.S., con NIT 900.902.445-1, quienes se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2021 corregido mediante providencia del 30 de julio de 2021, proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Tercero: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Cuarto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y líquidense.

Quinto: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.688.000).

Sexto: Ejecutoriado este proveído y el auto que apruebe las respectivas costas, de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

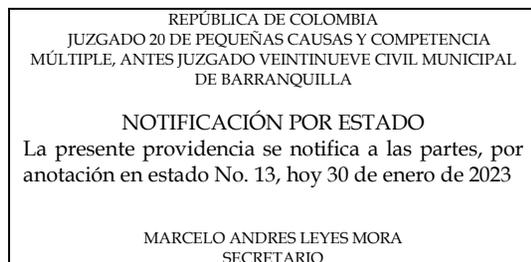
Séptimo: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 080012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

wl



Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763eaefa0b79d3714f1eb9e096e7bf7484438fd52f900d6212374655df45fd66**

Documento generado en 28/01/2023 10:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00455-00

DEMANDANTE: BELKI ALVARADO VIDALES - C.C 8.772.526

DEMANDADOS: LUZMILA MARQUEZ DURAN - C.C 44.155.326 y JORGE LUIS CHAMORRO DÍAZ - C.C 72.005.721

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento del señor JORGE LUIS CHAMORRO DÍAZ. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de enero de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante envió la comunicación de notificación personal a JORGE LUIS CHAMORRO DÍAZ a la dirección física indicada por BANCO DE BOGOTA. No obstante, la comunicación enviada al demandado no fue entregada, dejándose la observación "dirección incorrecta", por lo que sería del caso proceder a su emplazamiento.

Ahora bien, en el memorial allegado por BANCO DE BOGOTA al Despacho el día 12 de noviembre de 2021, se avizora el siguiente correo electrónico del demandado: Chamorroproartis@gmail.com. Razón por la cual, en atención a lo contemplado en el inciso 5 numeral 3 del artículo 291 C.G.P, inciso 5 del artículo 292 C.G.P y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 debe agotarse la respectiva notificación por este medio, en aras de garantizar el debido proceso del demandado.

Por lo anterior, este Juzgado

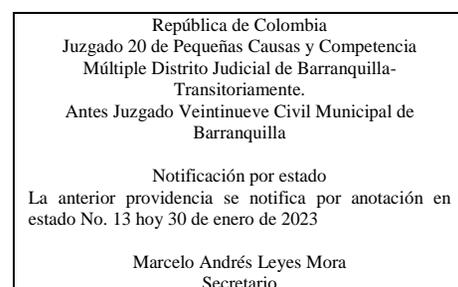
RESUELVE

NO ACCEDER a ordenar el emplazamiento del demandado JORGE LUIS CHAMORRO DÍAZ, identificado con C.C 72.005.721; por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ**

&



Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4de6b68e94ae2dd201ae21d61560a5ee3357d5d0e561791a201cc06ccfbc416**

Documento generado en 28/01/2023 10:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>